

## CONTRATO N° 5 / 2014

**NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **MARIO ALBERTO SILHY MEJIA**, mayor de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

con número de Identificación Tributaria

y actuando en su calidad de Administrador Único Propietario quien está facultado para ejercer la Representación Legal de la Sociedad "**CASELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CASELA, S.A. de C. V.**", propietaria del establecimiento denominado Farmacia San Fernando, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero y Numero de Registro de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios un mil quinientos ochenta y uno guión cuatro; en adelante denominada "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA o LA FARMACIA**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIO DE DESPACHO PARA BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU GRUPO FAMILIAR ( CÓNYUGE O**

**CONVIVIENTE E HIJOS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD SOLTEROS Y DEPENDIENTES REGISTRADOS EN RECURSOS HUMANOS)",** bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista suministre y despache los servicios de farmacia para funcionarios, empleados de **LA CAJA**, su grupo familiar (**cónyuge o conviviente e hijos menores de veintiún años de edad solteros y dependientes registrados en recursos humanos**), que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción de **LA CAJA**, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita **LA CAJA**. El Contratista, se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones Técnicas del Cuadro Base de Medicamentos de **LA CAJA** que se encuentre vigente durante el suministro de los servicios y de acuerdo a los precios ofertados. **SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del veintidós de agosto al treinta y uno diciembre del corriente año. **TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará, sobre los medicamentos consumidos y conforme a los precios unitarios ofertados un monto máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, por el período contratado. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Farmacia por el consumo mensual, el monto a pagar es sobre el valor unitarios de los medicamentos despachados, con la presentación de la factura de consumidor final, y firmada el acta de recepción, de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para pago a cinco días hábiles. La Farmacia deberá presentar la facturación para trámite de quedan, al administrador de contrato en los primeros dos días hábiles del siguiente mes, para la firma del acta de recepción, debiendo presentar: a) Factura de Consumidor Final a nombre de La Caja, a la cual deberá aplicársele la retención de uno por cien del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; b) Las recetas originales emitidas por el Médico de familia, debidamente firmadas y selladas por el Médico y con sello autorizado por La Caja; c) Un cuadro resumen impreso, firmado y sellado, también en digital, en archivo Excel, el cual deberá contener los datos siguientes:1)

Número correlativo de la receta despachada; 2) Nombre del funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento, así como el parentesco y el nombre del empleado; 3) Número de Documento Único de Identidad; 4) Nombre y número del o los medicamento dispensados; 5) Fecha de emisión de receta; 6) Fecha de despacho de la receta; 7) Costo unitario y total del o los medicamentos, precio según oferta, con la sumatoria de los precios unitarios y cantidades entregadas, firmado y sellado por La Farmacia, los valores reportados con inconsistencias a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a La Farmacia; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan inconsistencias serán pagados cuando La Farmacia subsane las inconsistencias observadas por La Caja. **QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de julio del corriente año, por las licenciadas Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad financiera Institucional y Ceci Maribel Sánchez de Ramírez, Jefa de Presupuesto. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** La Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en la dirección siguiente: a) Farmacia San Fernando, diagonal doctor Arturo Romero y Pasaje doctora Marta Urbina, Colonia Médica, edificio C+H, local ciento cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador. **SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja Fianza de Fiel Cumplimiento o Cheque certificado, con vigencia de ciento sesenta y tres días, contados a partir de la firma del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles posteriores a la legalización del presente contrato, por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para cumplir con las obligaciones emanadas de este instrumento. **OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las

causas siguientes: a) Por la Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **DECIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE:** La Caja podrá dar por terminado el Contrato de manera unilateral sin responsabilidad por incumplimiento de La Sociedad Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a los términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables de La Caja, que fuera considerado como una Falta Grave por la Administradora de Contrato. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones emanadas de este Contrato, con sujeción a lo prescrito en el artículo noventa y cinco de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución respectiva y otorgarse el instrumento de resciliación correspondiente. Sin embargo, este Contrato podrá darse también por terminado a solicitud de una de las partes, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la parte contraria, cuyos eventos vuelvan imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No se considerará fuerza mayor ni caso fortuito ningún evento que la Contratista pudo razonablemente haber esperado o tener en cuenta al momento de celebrarse este Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. **DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de conflictos de este Contrato. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. Para los efectos legales de este instrumento El Contratista al suscribir el presente Contrato se somete a todas las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador aplicables al negocio que se trate, renunciando a entablar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas en las Leyes de la República de El Salvador. **DECIMA CUARTA:** La Caja designa como administradora de contrato a la licenciada Cecilia María Medina de Castro, Oficial de Información, para que de acuerdo a las condiciones pactadas deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso contractualmente; las actas de recepción, distribuyendo copias a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a otras unidades que se establezca institucionalmente; h) Informar oportunamente a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales. I) Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. En el caso de las órdenes de cambio, será responsabilidad de la administradora del contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, tomando como

base el dictamen del supervisor, de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Administración Pública. Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. **DECIMA QUINTA NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugares y medios para recibir notificaciones los siguientes: 1) Para La Caja: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, segunda. Planta, Calle Guadalupe y Boulevard Dr. Héctor Silva Número ciento cincuenta y seis, San Salvador, Colonia Médica. 2) Para La Sociedad Contratista: en Urbanización Plan de la Laguna, Calle Circunvalación y Calle Antiguo Cuscatlán, Polígono "b" lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o en Calle Arce y Avenida Morazán, número siete, ciudad y departamento de San Salvador. **DECIMA SEXTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **DECIMA SEPTIMA:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) oferta económica; c) Transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval

Vásquez, a otorgar el presente instrumento; d) Copia debidamente certificada del permiso vigente del Consejo Superior de Química y Farmacia; e) Copia debidamente certificada de la Inscripción de la Regente de la Farmacia San Fernando y documento que comprueba la vigencia; f) Inscripción de la Farmacia San Fernando en la Dirección Nacional de Medicamentos bajo el número ochocientos veinticinco; g) Solvencia de la Administradora de Pensiones **CRECER, CONFIA** en original; h) Constancia de Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original; i) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad, del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de agosto del año dos mil catorce. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: "

**JMSV "**, de cincuenta y seis años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **MARIO ALBERTO SILHY MEJIA**, de cincuenta y dos años de edad, Empresaria, de este domicilio, quien firma "**M A SILHY**", con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Administrador Único Propietario quien está facultado para ejercer la Representación Legal de la Sociedad "**CASELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CASELA, S. A. DE C. V.**", propietaria del establecimiento denominado Farmacia San Fernando, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero y Numero de Registro de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios un mil quinientos ochenta y uno guión cuatro , que en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA o LA FARMACIA**", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y fecha, así como los conceptos contenidos en el mismo, por medio del cual, en el carácter en que actúan, han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIO DE DESPACHO PARA BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE LA CAJA MUTUAL DE LOS**



**EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU GRUPO FAMILIAR ( CÓNYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD SOLTEROS Y DEPENDIENTES REGISTRADOS EN RECURSOS HUMANOS)** que se regirá con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista suministre y despache los servicios de farmacia para funcionarios, empleados de **LA CAJA, su grupo familiar (cónyuge o conviviente e hijos menores de veintiún años de edad solteros y dependientes registrados en recursos humanos)**, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción de **LA CAJA**, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita **LA CAJA**. El Contratista, se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones Técnicas del Cuadro Base de Medicamentos de **LA CAJA** que se encuentre vigente durante el suministro de los servicios y de acuerdo a los precios ofertados. **SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del veintidós de agosto al treinta y uno diciembre del corriente año. **TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará, sobre los medicamentos consumidos y conforme a los precios unitarios ofertados un monto máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, por el período contratado. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Farmacia por el consumo mensual, el monto a pagar es sobre el valor unitarios de los medicamentos despachados, con la presentación de la factura de consumidor final, y firmada el acta de recepción, de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para pago a cinco días hábiles. La Farmacia deberá presentar la facturación para trámite de quedan, al administrador de contrato en los primeros dos días hábiles del siguiente mes, para la firma del acta de recepción, debiendo presentar: a) Factura de Consumidor Final a nombre de La Caja, a la cual deberá aplicársele la retención de uno por cien del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; b) Las recetas originales emitidas por el Médico de familia, debidamente firmadas y selladas por el Médico y con sello autorizado por La Caja;

c) Un cuadro resumen impreso, firmado y sellado, también en digital, en archivo Excel, el cual deberá contener los datos siguientes: 1) Número correlativo de la receta despachada; 2) Nombre del funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento, así como el parentesco y el nombre del empleado; 3) Número de Documento Único de Identidad; 4) Nombre y número del o los medicamento dispensados; 5) Fecha de emisión de receta; 6) Fecha de despacho de la receta; 7) Costo unitario y total del o los medicamentos, precio según oferta, con la sumatoria de los precios unitarios y cantidades entregadas, firmado y sellado por La Farmacia, los valores reportados con inconsistencias a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a La Farmacia; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan inconsistencias serán pagados cuando La Farmacia subsane las inconsistencias observadas por La Caja. **QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de julio del corriente año, por las licenciadas Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad financiera Institucional y Ceci Maribel Sánchez de Ramírez, Jefa de Presupuesto. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** La Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en la dirección siguiente: a) Farmacia San Fernando, diagonal doctor Arturo Romero y Pasaje doctora Marta Urbina, Colonia Médica, edificio C+H, local ciento cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador. **SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja Fianza de Fiel Cumplimiento o Cheque certificado, con vigencia de ciento sesenta y tres días, contados a partir de la firma del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles posteriores a la legalización del presente contrato, por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para cumplir con las obligaciones emanadas de este instrumento. **OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



**NOVENA EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **DECIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE:** La Caja podrá dar por terminado el Contrato de manera unilateral sin responsabilidad por incumplimiento de La Sociedad Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a los términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables de La Caja, que fuera considerado como una Falta Grave por la Administradora de Contrato. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones emanadas de este Contrato, con sujeción a lo prescrito en el artículo noventa y cinco de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución respectiva y otorgarse el instrumento de resciliación correspondiente. Sin embargo, este Contrato podrá darse también por terminado a solicitud de una de las partes, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la parte contraria, cuyos eventos vuelvan imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No se considerará fuerza mayor ni caso fortuito ningún evento que la Contratista pudo razonablemente haber esperado o tener en cuenta al momento de celebrarse este Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. **DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de conflictos de este Contrato. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución

contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Para los efectos legales de este instrumento El Contratista al suscribir el presente Contrato se somete a todas las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador aplicables al negocio que se trate, renunciando a entablar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas en las Leyes de la República de El Salvador. **DECIMA CUARTA:** La Caja designa como administradora de contrato a la licenciada Cecilia María Medina de Castro, Oficial de Información, para que de acuerdo a las condiciones pactadas deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso contractualmente; las actas de recepción, distribuyendo copias a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a otras unidades que se establezca institucionalmente; h) Informar oportunamente a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales. I) Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. En el caso de las órdenes de cambio, será



responsabilidad de la administradora del contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, tomando como base el dictamen del supervisor, de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Administración Pública. Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. **DECIMA QUINTA NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugares y medios para recibir notificaciones los siguientes: 1) Para La Caja: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, segunda. Planta, Calle Guadalupe y Boulevard Dr. Héctor Silva Número ciento cincuenta y seis, San Salvador, Colonia Médica. 2) Para La Sociedad Contratista: en Urbanización Plan de la Laguna, Calle Circunvalación y Calle Antiguo Cuscatlán, Polígono "b" lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o en Calle Arce y Avenida Morazán, número siete, ciudad y departamento de San Salvador. **DECIMA SEXTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **DECIMA SEPTIMA:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) oferta económica; c) Transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las

ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; d) Copia debidamente certificada del permiso vigente del Consejo Superior de Química y Farmacia; e) Copia debidamente certificada de la Inscripción de la Regente de la Farmacia San Fernando y documento que comprueba la vigencia; f) Inscripción de la Farmacia San Fernando en la Dirección Nacional de Medicamentos bajo el número ochocientos veinticinco; g) Solvencia de la Administradora de Pensiones **CRECER, CONFIA** en original; h) Constancia de Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original; i) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad, del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación

legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número **TREINTA** de fecha uno de junio del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del corriente año al seis de junio del año dos mil quince; c) Transcripción punto cinco punto "b" punto siete, del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el doctor Mario Alberto Silhy Mejía , por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social Otorgada por CASELA, S. A. DE C. V. a favor de ella misma ante los oficios notariales del licenciado Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio, el quince de noviembre del año dos mil once, bajo el número sesenta y siete del libro dos mil ochocientos cincuenta y dos, del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario de la Junta Directiva y al que sus veces, así como el uso de la razón social, durará en sus funciones cinco años; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de Casela, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita el quince de noviembre del año dos mil once, bajo el número sesenta y dos del libro dos mil ochocientos treinta, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el Administrador Único fungirá por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su inscripción, resultando electo como Administrador Único Propietario Mario Alberto Silhy Mejía. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de los acuerdos del punto cinco punto tres del acta número cuarenta y tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil trece por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto punto cinco punto "b" punto siete,

del acta número setenta y seis, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del veinticinco de julio del corriente año por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, with the text "NOTARIO" in the center and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the perimeter. The name "FRANCISCO ALONSO OLIVERA" is partially visible at the top of the seal. A large, stylized signature, possibly "Medo", is written across the seal. To the right of the seal, there is another signature that appears to be "M. Sandoval". Above the seal, there is a smaller signature. The number "160" is written near the seal.